EG

DICTAMEN Nº 248

REF. E18-2023-7519-Ae, Caratulado: "MARENCO ALFREDO MAXIMILIANO C/ CENTRO DE SALUD EL TALA, REGION 8 DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE N° 277/2020.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto adjunto (E-parte N°25) mediante el cual se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 26 de noviembre del 2021, recaída en autos caratulados: "MARENCO ALFREDO MAXIMILIANO C/ CENTRO DE SALUD EL TALA, REGION 8 DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y/O PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE N° 277/2020, que se tramita ante el Juzgado Laboral N°4 de la ciudad de Resistencia (E-parte Nº 6).

La supra mencionada sentencia en su parte resolutiva, expresa: I. HACER LUGAR a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Marenco Alfredo Maximiliano contra el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Publica de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumulo desde que ingreso como beneficiario de Beca, esto es 01 de diciembre del 2009, Centro de Salud el Tala dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con funciones de mucamo, en el término de sesenta (60) días, conforme la Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.

EG

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-7519-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se informe y se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Sentado ello, cabe tener presente que la actuación cuenta con las intervenciones técnicas de: La Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 7, 9, 17, 20), la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (E-parte Nº 12), la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales , la Dirección de Gestión de Personal, ambas Direcciones dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia (E-parte Nº 14, 15), la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte Nº 18).

Vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones Judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto (E-parte Nº25) debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial, motivo por el cual se sugiere, suprimir el Art. 8 de la parte dispositiva del proyecto digital, en cuanto autoriza a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

reconocimiento efectuado en la sentencia; sin perjuicio de que el agente pueda solicitarlo posteriormente por la vía administrativa correspondiente.

Atento a que la Sentencia fundamenta el Fallo en las previsiones de la Ley N°1873-A (antes Ley 6655), corresponde la aplicación del artículo 25 de la Ley N° 2423-A, en cuanto debe reconocerse al amparista las promociones automáticas de tres grupos escalafonarios previstas en la citada normativa, motivo por el cual esta Asesoría General de Gobierno, sugiere la reformulación de los artículos 3°,4° y 5° en los términos de la normativa precitada, dejando aclarado que en antecedentes similares la Dirección General de Recursos Humanos, efectúa el reconocimiento del beneficio, a partir de la fecha de la sentencia, en caso concreto a partir del 26 de noviembre de 2021.

Asimismo, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de una Sentencia Judicial, solicitamos que con carácter MUY URGENTE se dicte el acto administrativo correspondiente, y se remita a la Fiscalia de Estado para que informe en el expediente judicial el efectivo cumplimiento de la sentencia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

26 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO